

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2018-00244-00
AUTO #180

Santiago de Cali, Enero treinta (30) del año dos mil veintitrés (2023).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por GLORIA ENITH CEDEÑO BALANTA contra LUIS ALBERTO ALARCON VALENCIA, como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

- 1.-Debe allegarse copia del registro civil de matrimonio de los señores GLORIA ENITH CEDEÑO BALANTA y LUIS ALBERTO ALARCON VALENCIA con la nota marginal correspondiente del divorcio y el registro en el libro de varios (artículo 1 Decreto 2158/70).
- 2.-Debe allegar copia de la escritura pública #734 de mayo 29 de 2015 por medio del cual celebraron las capitulaciones los señores GLORIA ENITH CEDEÑO BALANTA y LUIS ALBERTO ALARCON VALENCIA, del cual hace referencia en el hecho tercero de la demanda.
- 3.-Aclarar lo indicado en los hechos #6 y #7 de la demanda teniendo en cuenta de que se trata de una demanda contenciosa, o en caso contrario debe allegar el poder correspondiente por parte del señor LUIS ALBERTO ALARCON VALENCIA.
- 4.-Aclarar la pretensión segunda de la demanda, teniendo en cuenta de que se trata de una liquidación de sociedad conyugal o patrimonial.
- 5.-No se indica cual es el correo electrónico de las partes.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1-INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.
- 2.- TENGASE a la Dra. ANNY BEBLY MOSQUERA URBANO identificada con la T.P. # 248.149 del C.S.J. como apoderada de la demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ